

INFORME SECRETARIAL-. 24 de junio de 2021-. Al despacho de la señora Juez el anterior memorial, mediante el cual la apoderada de la parte actora subsana la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía dentro del término concedido en auto de fecha 13 de mayo de la corriente anualidad. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001-2021-00016-00 (C21-00016)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Luna Verde P.H
Demandada: Ángela Victoria Simbaqueba Morales

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, y por reunir los requisitos legales y formales de los artículos 82 y S.S., y 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO LUNA VERDE, identificado con el NIT No 900.434.025-1, y en contra de ÁNGELA VICTORIA SIMBAQUEBA MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 39.621.857, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$93.200) por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co respecto de la suma anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración causadas en los meses de julio y agosto de 2019 por valor de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de septiembre y octubre de 2019 por valor de VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

7. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 por valor de VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de enero y febrero de 2020 por valor de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

11. Por la cuota de administración causada durante el mes de marzo de 2020 por valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), capital representado en la certificación base de ejecución.

12. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de la suma anterior, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

13. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 por valor de VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

14. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

15. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021 por valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

16. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

17. Por la cuota de administración causada durante el mes de abril de 2021 por valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000), capital representado en la certificación base de ejecución.

18. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

19. Por las demás cuotas que se generen hasta que se verifique su pago.

20. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada BLANCA MARCELA PAEZ CABRA quien actúa como apoderada del CONDOMINIO LUNA VERDE P.H, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d0885343e65bcb3cffa102de2a2eb5ae005b7fc4e96d9f409b0ab88db6c3d2

Documento generado en 24/06/2021 04:49:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**